JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Espinal (Tolima), Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede, es del caso resolver sobre la solicitud de terminación formulada por el apoderado judicial de la parte actora con facultades para recibir y una de las demandadas, la que fuera presentada en los términos del artículo 461 del C. G. PROCESO., el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo SINGULAR de MINIMA CUANTIA instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULSERVIS contra WILSON DAVID AMOROCHO CALDERON, JESSICA IVONE CORREA ROMERO y SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTRO, por pago total de la obligación con los descuentos realizados a SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTRO.

Consecuente con lo anterior, se ordena entregar para pagar a favor del apoderado judicial de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOMULSERVIS, Dr. SEBASTIAN SILVA MONDRAGON quien tiene facultades para recibir, los depósitos judiciales existentes en el proceso y que encuentra relacionados a folio que precede, por la suma de: UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS ($1’320.175, oo) MCTE.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese.

En el evento en que estuvieren embargados remanentes o llegaren a embargarse dentro la ejecutoria de esta decisión, lo desembargado deberá ponerse a disposición del juzgado que lo solicite. La secretaría comunicará a quien competa lo pertinente y si fuere el caso remítanse las copias de que trata el articulo Art 466 *Ibídem*.

Si no lo fuere, los títulos descontados que sobrepasen lo ordenado entregar a la parte actora, entréguese para pagar a favor de los demandados a quienes les efectuaron descuentos.

TERCERO: DISPONER el desglose del documento que sirvió como base de la presente ejecución, el cual será entregado a SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTRO, con las constancias de que trata el art 116 de la Ritualidad Civil, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: En firme la presente y cumplido lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFIQUESE
La Juez,

GLORIA CARMENZA TOVAR GUZMAN
Rad. 2019-00174-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ESPINAL TOLIMA. NOTIFICACION POR ESTADO. El Espinal Tolima, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte uno (2021), a las ocho de la mañana (8:00am). Por anotación en el estado Nº 83, se notifica el auto que antecede. Se desfija en la misma fecha a las 5:00 p.m.

MARTHA ELENA GARAY-secretaria